



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-22-707-2014-00498-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADO : DIEGO ALEJANDRO PALACIO ARROYAVE
LUCIA INÉS ARROYAVE VELÁSQUEZ
JOSÉ AMADO VALENCIA ZABALA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentra pendiente dar trámite a tres memoriales. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1033
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y examinado el memorial pendiente, se tiene que por escritos del 1 y 26 de octubre de 2020, la apoderada de la entidad demandante allega la constancia de entrega de la notificación por aviso del demandado **DIEGO ALEJANDRO PALACIO ARROYAVE**, la cual arroja resultado positivo, pero una vez revisada esta, no podrá tenerse en cuenta por cuanto con el aviso solo se observa que se adjuntó copia del auto admisorio, por esta razón, no cumple con lo estipulado en los inciso 3 del artículo 320 del CPC, los cuales rezan:

*Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.***

En ese orden de ideas, deberá la parte actora enviar nuevamente la notificación por aviso del demandado, adjuntando copia de la demanda y para cumplir con dicho requerimiento dispone de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y desistir del presente asunto.

De otro lado, se incorpora el escrito allegado por la demandada **LUCIA INÉS ARROYAVE VELÁSQUEZ**, el día 4 de noviembre de 2020, por medio del cual manifiesta que necesita saber el saldo de la deuda con la **JHON F. KENNEDY**; frente a dicha petición, esta judicatura no se puede pronunciar ya que desconoce el valor de la obligación a la fecha y dentro del plenario no obra liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación por aviso realizada al demandado **DIEGO ALEJANDRO PALACIO ARROYAVE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el envío de la notificación por aviso del demandado, de conformidad a las anotaciones realizadas en la parte motiva de esta providencia para poder tenerla en cuenta.

Para dicha actuación, la parte actora cuenta con el término de 30 días a partir de la notificación por estados del presente proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y desistir del proceso.

TERCERO: INCORPORAR la solicitud de la demandada **LUCIA INÉS ARROYAVE VELÁSQUEZ**, sin impartirle trámite alguno, toda vez que se desconoce dicha información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b87bf48ea069b9f666fa6871b6ac4e6b8e6d9334e6d57c3cf3321393c012206

Documento generado en 21/05/2021 02:09:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>